República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ODALINDA ORTA LÒPEZ.
APDO:	DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	ZAMIRA ISABEL VILLEGAS CUELLO.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2021-00265-00.
AUTO NO.	262.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandada **ZAMIRA ISABEL VILLEGAS CUELLO,** con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que la ejecutada suscribió acuerdo conciliatorio y posterior suspensión del proceso.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N° 658 fechado 2 de Noviembre de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LÒPEZ,** contra **ZAMIRA ISABEL VILLEGAS CUELLO**, por la suma de **UN MILLÒN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 1.326.555) M/cte**, contenido en la letra de cambio anexada a la demanda, incluidos los intereses corrientes y moratorios pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que la demandada **ZAMIRA ISABEL VILLEGAS CUELLO**, fue notificada por aviso en fecha 4 de Noviembre de 2021, a través de la guía CU001391183CO.

De la misma manera como títulos de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio anteriormente mencionada, la cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que los documentos en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin

de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar***,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada **ZAMIRA ISABEL VILLEGAS CUELLO**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (**$132.655) M/cte**, la cual se liquidará por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ – CESAR

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 24, fijado hoy 21 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M**.

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR